



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Antonio, Tolima, Dieciocho (18) de Octubre de dos mil Veintidós (2022).-

RAD. 2022-00040

Vía correo electrónico la apoderada de la parte demandante allega escrito indicando que aporta certificación de la empresa de correos SERVICIOS POSTALES NACIONALES - 472 de no entrega de la citación para notificación personal de la demandada MARIA ELDA RIVERA CAICEDO, señalando que el domicilio se encontraba cerrado.

Por su parte el Art. 291 en su numeral 4, del Código General del Proceso, nos indica "4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código", condiciones que no se cumplen en este caso, debido a que la causal de devolución es la anotación Cerrado, tal como se puede observar en el soporte guía No. RA392458447CO.

Por lo tanto, la parte interesada debera proceder con el impulso procesal que le incumbe y agotar la notificación por aviso, en los términos del artículo 292 C.G.P.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho,

R E S U E L V E:

REQUERIR a la apoderada de la parte demandante, para que proceda con la notificación por aviso a la demandada MARIA ELDA RIVERA CAICEDO, en la forma señalada en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFIQUESE.-

NELLY EUGENIA PAREDES ROJAS
JUEZ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado
fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 00057 de hoy 19 DE OCT DE 2022.

SECRETARIA, _____